



INFORME SECRETARIAL. Paso a despacho del señor Juez en el presente proceso ejecutivo, mismo que se encontraba en término de traslado de la demanda al codemandado, señor José Fernando Giraldo Marín, para informar que el apoderado de la parte demandante allegó memorial rubricado también por los demandados, mediante el cual solicita informan que coadyuvan el memorial presentado el 07 de diciembre de 2020, y en consecuencia, piden que se apruebe la liquidación del crédito presentada, se levante las medidas cautelares decretadas y se proceda con la entrega de los títulos consignados a favor del proceso, al apoderado de la parte actora. (ver anexo 12, cuaderno ppal)

Seguidamente, el apoderado de la parte ejecutante allegó nuevo memorial aclarando la anterior solicitud, en el sentido de indicar que lo que pretende es la terminación del proceso por pago total de la obligación, siempre que se tenga dineros suficientes para cancelar la suma de dinero acordada, y que fue mencionada en memorial del 07 de diciembre de 2020.

Por lo anterior, informo que según información suministrada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, a la fecha existen títulos consignados a favor del presente proceso por valor de \$953.040, los cuales han sido descontados al codemandado Giraldo Marín, ello por cuanto a la señora Martha Helena Rueda Valdés, le ha sido descontado dineros, pero en favor de un proceso adelantado entre las mismas partes que es de conocimiento del Juzgado Cuarto Civil Municipal.

27 de enero de 2021

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2020-00359

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Conforme la constancia secretarial que antecede, dejada en esta demanda ejecutiva que promueve la señora **Luz Stella Fernández de Cetina** en contra de los señores **Ascenet Taborda Rodríguez, Martha Helena Rueda Valdés y José Fernando Giraldo Marín**, y previo a resolver la solicitud de terminación del proceso, se requiere a la parte actora para que dentro del término de la ejecutoria del presente auto, informe a este Despacho si todavía es su deseo la terminación deprecada y el levantamiento de las medidas, ello considerando que el dinero existente como títulos a favor del proceso asciende a la suma de \$953.040.

Dicho en otros términos, se solicita al despacho aprobar una liquidación del crédito, la cual arrojó un total de \$4.208.528,33, refiriéndose un abono extraprocesal por \$1.400.000, y consignados en las cuentas de depósitos judiciales solo hay \$953.040; luego el mismo apoderado condiciona la terminación del proceso al indicar que se acceda a ella “*siempre y cuando existan dineros suficientes que satisfagan el crédito teniendo en cuenta los abonos realizados*”.



De esta manera hay que hacer dos reflexiones procesales. Una en el entendido que interpretado el memorial adosado no se cuentan con los dineros suficientes para ser entregados a satisfacción de la parte demandante, y por tanto, no podría emerger la terminación implorada; y otra encaminada a indicar que no es posible que este judicial apruebe la liquidación presentada, pues bajo los parámetros del artículo 446 del CGP dicho acto procesal deviene de la orden de seguir adelante la ejecución; y, por el contrario, cualquier solución a la problemática que convoca a las partes antes de proferirse sentencia o auto de seguir adelante coercitivamente, puede observarse bajo el tamiz de la transacción.

Así las cosas, si las partes enfilan su voluntad a determinado acuerdo, en relación con la entrega de dineros que obren en depósitos judiciales, el despacho podrá acceder a ello, sin embargo, se itera, la parte actora condicionó la decisión final a la existencia de rubros que satisfagan la cuantía indicada de forma antelada.

Fenecido el término concedido a la parte actora, y de no presentarse la aclaración pertinente, pásese a despacho la presente demanda para continuar el trámite natural del presente proceso.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 014 de enero 29 de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

AY

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd85af0ffcab7385aa13fdb02828738e5ee091ccde91c3b63a46ec094b3dae2**

Documento generado en 28/01/2021 02:48:49 PM